



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 017 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 19 ENE. 2024

VISTOS: el Memorandum N°3571-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 29 de diciembre del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, **sobre Prescripción de la Facultad Disciplinaria de la Entidad**, en mérito al Informe N° 60-2023-ST/PAD-DISA APURIMAC IIAND., de fecha 09 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

Que, la constitución Política del Perú en el inciso d) del artículo 23° señala: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley"; por otro lado, el inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna, establece: "(...) Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)" ;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: "La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan";

Que, el primer párrafo del artículo 94° de la Ley 30057, establece como una de las causales de la prescripción para iniciar el PAD, el transcurso de más de un año (antes de haber transcurrido 03 años), desde cuando el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces toma conocimiento de la falta o del hecho constitutivo de la falta, así como también establece en el numeral 97.1 del artículo 97° del decreto Supremo N° 040-20214-PCM ;

Que, de acuerdo con el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento LSC, señala que, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, el segundo párrafo del numeral 3.1 del Informe Técnico N° 1560-2019-SERVIR/GPGSC, precisa que, de haber transcurrido el plazo prescriptorio de inicio o el plazo prescriptorio del procedimiento, sin que se haya instaurado el respectivo PAD al presunto infractor o habiéndose iniciado el PAD no se ha remitido el acto de sanción correspondiente, fenece la potestad punitiva de las entidades públicas para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declararse prescripta la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismos hecho se hubiesen generado ;

Que, declarar la Prescripción del Inicio o del Procedimiento, es facultad del Titular de la Entidad, conforme se establece en el numeral 97.3 del decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Por lo que, la prescripción declarada constituye una forma de conclusión del procedimiento, según el numeral 3.2 del Informe Técnico N° 1560-2019-SERVIR/GPGSC. Asimismo, cabe resaltar que, en el Informe Técnico precitado, en el numeral 2.9, nos menciona que, al concluirse el procedimiento disciplinario, no es necesario declarar la nulidad del acto que dio lugar al inicio del PAD;

Que, mediante Informe N° 60-2023-ST/PAD-DISA APURIMAC IIAND., de fecha 09 de noviembre del 2023, remitido por la Secretaría de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señalando lo siguiente (...)

Primero.- Mediante informe de Control Específico N° 010-2022-5333-SCE, Servicio de Control Específico, a hechos con presunta IRREGULARIDAD, sobre "Asignaciones Económicas Adicionales al Incentivo Único otorgadas en la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, de las transferencias para el pago del incentivo único del CAFAE, realizadas por montos superiores a las necesidades reales, saldo NO revertido al tesoro público sin embargo estos fueron distribuidos a través de planillas a todo el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, causando un perjuicio económico a la Dirección de Salud Apurímac II y al Estado Peruano es de S/ 1 598 791,88.

Segundo.- El Informe de Control Específico N° 010-2022-5333-SCE, hechos con presunta IRREGULARIDAD, sobre





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 017 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

19 ENE. 2024

"Asignaciones Económicas Adicionales al Incentivo Único otorgadas en la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, ha ingresado en fecha 11 de octubre del 2022, a la Dirección General de la DISA Apurímac II-Andahuaylas.

Que, mediante Resolución Directoral N° 854-2023-DG-DISA APURIMAC II-Andahuaylas, de fecha 13 de noviembre del 2023, en el cual se resuelve: **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION**, de la potestad disciplinaria de la Entidad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario con los siguientes Servidores Públicos: (...)

Que, mediante Informe N° 071-2023-ST/PAD-DISA APURIMAC IIAND., de fecha 27 de noviembre del 2023, remitido por la Secretaría de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el cual tiene como asunto: Informe sobre prescripción, en el cual señala lo siguiente (...) que en el expediente signado con el número N° 020-2022-ST/PAD-DISA APURIMAC II-AND/SBQ, sobre PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II AND, sobre ASIGNACIONES ECONÓMICAS IRREGULARES AL INCENTIVO ÚNICO OTORGADAS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II AND, consignadas en el informe de control específico N° 010-2022-2-5333-SCE, practicados por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, se ha obviado consignar el nombre del EX **SERVIDOR, EDWIN PERCY GUIZADO MENDOZA**, motivo por el cual **solicito se emita acto resolutorio de prescripción del expediente administrativo 020-27-2022-DEGDRRH- DISA APURIMAC II AND.**;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION, de la potestad disciplinaria de la Entidad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ex servidor **EDWIN PERCY GUIZADO MENDOZA**, por la presunta irregularidad, sobre ASIGNACIONES ECONOMICAS IRREGULARES AL INCENTIVO UNICO – CAFAE, OTORGADA EN LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II ANDAHUAYLAS, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución directoral.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la remisión de todo lo actuado del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D. Ejec.
Interesado
Arch/mdrt